

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 04 MAY 2022

Ejecutivo Obligación de H. 2017-00697

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el registro de defunción del señor NICANOR GIRALDO OROZCO (Q.E.P.D.). Por tanto, de conformidad con el artículo 68 del C. G. del P., se requiere al extremo activo de la Litis para que en el término de diez (10) días, a la notificación del presente auto, suministre los nombres y apellidos de los herederos del causante, su lugar de domicilio, y/o residencia, dirección física y correo electrónico donde reciban notificaciones personales (Ib., núm.10, art. 82), allegando prueba de la calidad con que se citan conforme lo dispone la Ley 1260 de 1970.

Negar la solicitud de suspensión, elevada por el abogado suplente de la parte pasiva, toda vez que la situación fáctica descrita por el apoderado judicial del accionado, no se encuentra contemplada como una de las causales enlistadas en el artículo 160 del ordenamiento procesal.

Finalmente, el apoderado judicial de los ejecutantes, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ (2)